Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez. Informando que la parte actora solicita se decreten medidas sobre bienes de propiedad del ejecutado.

Buenaventura, Valle del cauca Agosto 11 de 2020

DELCY RUIZ GUTIERREZ
Secretaria

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
BUENAVENTURA–VALLE DEL CAUCA

PROCESO:	EJECUTIVO DE UNICA INSTANCIA S/S
DEMANDANTE:	COOPERATIVA COOPSERVILITORAL
DEMANDADOS:	LUZ MIRELLA ROMERO ZAPATA VICENTE ANTONIO TORRES BURBANO MARIA ELENA BRAVO ZARAMA
ASUNTO:	DECRETA MEDIDAS
RADICADO:	76-109-40-03-007-2020-00103-00

AUTO No 487
Buenaventura (Valle), Agosto once (11) de dos mil Veinte (2020).

Visto el escrito de solicitud de medidas previas presentado por el apoderado Judicial de la parte ejecutante, el Despacho de conformidad con lo dispuesto en el Art. 599 del Código General del Proceso decretará las medidas de embargo solicitadas:

En virtud de lo anterior, el Juzgado:

R E S U E L V E:

PRIMERO.- **DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN** del 20% de la pensión de Jubilación que percibe la demandada **LUZ MIRELLA ROMERO ZAPATA**, **identificado con la cedula de ciudadanía No. 31.300.752** como pensionado a cargo de COLPENSIONES, y del MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, en la ciudad de Bogotá.

Líbrese la comunicación a los referidos pagadores de **Colpensiones y del Ministerio de Defensa**, advirtiéndoles que deberán consignar los dineros retenidos en el Banco Agrario de Colombia, sección depósitos judiciales a órdenes del Juzgado y para el presente proceso. Previniéndolos que de lo contrario responderán por dichos valores. (Art.593 inciso 1 del Núm. 4 y numeral 9 C.G.P.).

SEGUNDO.- En cuanto al embargo de las mesadas adicionales de junio y diciembre, no se pueden decretar toda vez que estas son inembargables y no existe autorización por parte del demandado para hacerlo ya que no se encuentran dentro de los lineamientos del art. 344 numeral 1 del Código Sustantivo del trabajo.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ,

CESAR AUGUSTO GUTIÉRREZ SILVA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
BUENAVENTURA–VALLE DEL CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 048

Buenaventura, Valle agosto 12 de 2020 La anterior providencia se notifica por ESTADO de la fecha, a las partes intervinientes.

DELCY RUIZ GUTIERREZ
Secretaria

j.c.b.p.